



CONFERENCIA GENERAL
Sexto Período Ordinario de Sesiones
(Tema 13 de la Agenda)
Quito, 24-27 de abril de 1979.

QUINTO INFORME DEL CONSEJO

1. En este período, el Consejo ha estado integrado por Representantes de los siguientes Estados Miembros: Costa Rica, Ecuador, Jamaica, México y Venezuela, los cuales, conforme al Reglamento*, han ido ocupando la Presidencia en forma rotativa.
2. Costa Rica, Ecuador y México terminan su mandato de pertenencia al Consejo en septiembre de 1979 y por consiguiente, la Conferencia General deberá elegir, en su Sexto Período Ordinario de Sesiones, a tres Estados que ocupen las vacantes correspondientes [ver Doc. CG/172], ya que los Miembros del Consejo —conforme al Artículo 10, párrafo 2, del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina— no pueden ser reelegidos para el período subsiguiente.
3. En el lapso que cubre el presente Informe, el Consejo ha celebrado diez sesiones, cuyo desarrollo consta en las Actas que aparecen en los documentos C/PV/46 a 56, inclusive. En dichas sesiones han figurado en la Agenda del Consejo, aparte de los temas procesales de rigor, los siguientes puntos:

* - Doc. OPANAL/C/7.

- a. Aplicación del Artículo 13 del Tratado:
Acuerdo para la Aplicación de Salvaguardias del OIEA.
- b. Aplicación del Artículo 14 del Tratado:
Informes semestrales de los Estados Miembros (párrafo 1) y copia de los que rinden al OIEA (párrafo 2).
- c. Consideración del Artículo 23 del Tratado.

Aplicación del Artículo 13 del Tratado

4. En el Anexo I al documento CG/178, aparece la situación en que se encuentra la observancia de las obligaciones que se derivan, para los Estados Miembros, del Artículo 13 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina. Como podrá observar la Conferencia General, la situación de las negociaciones entre los Estados Miembros y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación del Sistema de Salvaguardias de éste a las actividades nucleares de los primeros, ha mejorado sensiblemente y ya se vislumbra la próxima terminación del proceso de conclusión de los acuerdos. En efecto, han formalizado el Acuerdo correspondiente con el OIEA: Bolivia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela, aparte de los Países Bajos que lo habían hecho en base al Artículo 1 del Protocolo Adicional I. La negociación del Acuerdo de Colombia está muy avanzada. No se ha podido concluir la de Granada así como la de Bahamas. No han iniciado negociaciones al respecto Barbados y Trinidad y Tabago.

5. Después del Cuarto Período Ordinario de Sesiones, la Secretaría del Organismo, con la autorización y siempre bajo la supervisión del Consejo, continuó realizando gestiones para que se satisficieran las obligaciones derivadas del Artículo 13 del Tratado, sirviendo como vínculo con el OIEA.

6. Por lo que respecta a los Estados Miembros que aún no han iniciado la negociación (Barbados y Trinidad y Tabago), el Consejo acordó solicitar a estos Gobiernos que señalaran a la brevedad posible en qué etapa se encontraban sus gestiones con el OIEA sobre este particular. Sería por demás deseable que la Conferencia General instara nuevamente a los Gobiernos de esos países, a cumplir con los términos del Artículo 13 del Tratado.

Sobre este asunto, el Consejo está cierto de que, si existen razones prácticas que han impedido a estos Estados realizar negociaciones con el OIEA, la Secretaría del Organismo se encuentra en aptitud de prestarles su colaboración, así como ya lo ha hecho eficazmente en relación con otros Gobiernos en el pasado.

7. El Consejo estima, para terminar con este tema, que es útil que los Gobiernos de los Estados Miembros estén conscientes de la necesidad de observar los términos del Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco. Como señala el Secretario General en el documento CG/178, relativo al Sistema de Control, éste no podrá tener una eficacia completa mientras alguna de sus partes —en este caso la aplicación del Sistema de Salvaguardias del OIEA— no haya sido realizada en su totalidad.

Aplicación del Artículo 14 del Tratado

8. En el Anexo II del propio documento CG/178 se puede observar el estado de cumplimiento por parte de los Estados Miembros, de las disposiciones del Artículo 14 del Tratado. De los datos que ahí constan, el Consejo ha concluido con satisfacción, que —como también lo señala el Secretario General en su Informe a la Conferencia General [Doc. CG/182]— los Gobiernos de los Estados Miembros cumplen con los términos de esta disposición del Tratado, lo cual, por otra parte, no entraña ninguna dificultad particular. A este respecto, el Consejo se permite de todas maneras, reiterar la conveniencia de que a la brevedad posible regularicen su situación los Gobiernos que aún no lo hayan hecho —y la mantengan regular en el futuro— ya que el Artículo 14 del Tratado, al igual que sucede con el Artículo 13, es parte integral de las disposiciones que configuran el Sistema de Control cuyo funcionamiento adecuado es parte de la responsabilidad del propio Consejo.

Consideración de los Artículos 15, 16,
18 y 20 del Tratado

9. Habiendo la Conferencia General dispuesto en sus Cuarto y Quinto Períodos Ordinarios de Sesiones, que el Consejo mantuviese en su programa de trabajo el tema relativo a los Artículos 15, 16, 18 y 20 del Tratado de Tlatelolco, para que, "informe a la Conferencia General en su Sexto Período Ordinario de Sesiones, sobre cualquier desarrollo que se registre en esta materia", el aludido tema ha venido figurando de modo permanente en la Agenda del Consejo.

10. Este Órgano no ha hecho progreso alguno sobre el particular, ya que hasta ahora la aplicación del Tratado de Tlatelolco no ha requerido, por fortuna, que se invoquen los Artículos citados y por lo tanto no ha sido necesario elaborar una reglamentación de esas disposiciones, que solo sería posible si se fundara en una experiencia real. Este criterio es compartido por el Secretario General, según consta en el documento CG/178.

Consideración del Artículo 23 del Tratado

11. El Consejo, por conducto de la Secretaría y por otros medios, ha tenido conocimiento de que los Gobiernos de diversos Estados Miembros, en el más absoluto y legítimo ejercicio de su soberanía, han formalizado, durante el período que cubre el presente Informe, diversos acuerdos, convenios o arreglos internacionales en materia de cooperación para la promoción de diversos usos pacíficos de la energía nuclear. Se han recibido informaciones al respecto de los siguientes Estados: Colombia, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Sobre el particular, el Consejo no tiene nada que decir, pero, sin embargo, a la luz del Artículo 23 del Tratado y teniendo presentes las Resoluciones 33 (II), del 9 de septiembre de 1971; 53 (III), del 23 de agosto de 1973; 83 (IV), del 18 de abril de 1975 y 101 (V) del 21 de abril de 1977 que la Conferencia General adoptó, estima necesario insistir, como lo hace a su vez el Secretario General en el documento CG/179, en la necesidad de que, para que el Organismo esté cabalmente informado acerca de los compromisos internacionales que los Estados Miembros tienen en materias que caen dentro del contexto del

Tratado de Tlatelolco, los Gobiernos no dejen de comunicar a la Secretaría, cada vez que sea del caso, los arreglos internacionales que hayan efectuado o que efectúen en el futuro en las materias que puedan interesar a los demás Estados Miembros del Organismo, para los efectos del citado Artículo 23.

El Consejo estudió especialmente el caso planteado por el Acuerdo entre el Instituto Peruano de Energía Nuclear y la Comisión Argentina de Energía Atómica (ver Actas del Consejo números C/PV/49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55), que no fue remitido a la Secretaría, ya que se invocó por parte del ilustrado Gobierno del Perú que dicho Acuerdo no entraba en los términos del Artículo 23 del Tratado. El Consejo no llegó a compartir este punto de vista y encomendó al Secretario General que realizara gestiones para obtener el envío del texto. Estas gestiones continuaron en enero de 1979, habiendo el Gobierno peruano remitido el Comunicado Conjunto de los Excelentísimos señores Presidentes del Perú y de la República Argentina, de fecha 5 de marzo de 1977, en que se fundó el Acuerdo entre los dos organismos oficiales antes referidos.

12. En sus sesiones del 27 de septiembre y 28 de noviembre de 1977, 31 de enero y 3 de abril de 1978 (ver Actas C/PV/46, 47, 48 y 49), el Consejo estudió, a propuesta de la Delegación de Costa Rica, la cuestión de la relación entre el cumplimiento de los fines y objetivos del Tratado de Tlatelolco y la fabricación de la bomba de neutrones. En su sesión del 3 de abril de 1978, el Consejo resolvió "Pedir al Secretario General que transmitiera a los Gobiernos de los Estados Partes su Memorándum sobre la cuestión". El citado Memorándum del Secretario General

elaborado a pedido del Consejo, consta en el Acta C/PV/48 del 31 de enero de 1978, páginas 6 a 8 y en ella se resumen las implicaciones que puede tener la cuestión de la bomba de neutrones para los Estados Partes en el Tratado de Tlatelolco.

13. El Consejo siguió atentamente los trabajos de la Primera Conferencia de la Evaluación Internacional del Ciclo del Combustible Nuclear (INFCE), según resulta del Acta C/PV/51 del 31 de agosto de 1978. Dos Estados Partes en el Tratado de Tlatelolco y Miembros del OPANAL, que integran el Consejo, participaron en dicha Conferencia (México y Venezuela). A propuesta de México con el firme apoyo de Venezuela, el OPANAL fue invitado a participar en los trabajos de la Conferencia. El Consejo consideró medidas adecuadas para que estos dos países y el OPANAL participen coordinadamente en las sesiones de los Grupos de Trabajo de la INFCE.

El Consejo tomó nota de que durante el primer año la INFCE había tenido que circunscribirse a cuestiones de organización, acopio de informaciones y análisis preliminares. Estimó que, en general, la labor efectuada hasta la fecha había sido satisfactoria. Se espera que, el año próximo, los Grupos de Trabajo puedan efectuar análisis y evaluaciones detallados de la información acopiada y que puedan examinar otros puntos pertinentes, entre ellos los posibles medios técnicos e institucionales de lograr los objetivos aprobados para la INFCE. El Consejo seguirá prestando al desarrollo de esta cuestión preferente atención.

- - -

